

RESOLUCIÓN N° 015 /2015 -D.G.E.R.-

Paraná, 10 de Marzo de 2015.-

VISTO:

La ley 9985 que crea el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, como organismo del Poder Judicial de la Provincia, dependiente del Defensor General de la Provincia de Entre Ríos, con competencia en todo el ámbito provincial y con sede en la ciudad de Paraná.-

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 18 de la ley 9985 se deben comunicar al Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos las Medidas de Protección Excepcional que regula la ley 9861 en el ámbito provincial y 26.061 en el ámbito nacional.-

Que, a partir de dicha comunicación es el Defensor General de la Provincia quien toma conocimiento de la situación de vulneración de derechos en que se encuentra un niño/a y adolescente.-

Que, sabido es que es de la esencia de dichas medidas la inclusión de un plan concreto de trabajo que responda a la singularidad de las circunstancias particulares del caso y que deberá desarrollarse en un período determinado de tiempo.-

Que, en este contexto, resulta necesario desde esta Defensoría General coordinar, instruir, precisar, ampliar, y acompañar, según corresponda, la intervención que en el caso particular realiza el Defensor Público interviniente a fin de que el niño cuente con un debido y ágil proceso, que resuelva su situación de vida en tiempo oportuno.-

Que, por ello considero que a partir de la puesta en funcionamiento en el mes de Noviembre del año 2014 de una Secretaría en el ámbito de Defensoría

General, corresponde por la especificidad que el contralor de las mismas implica, dicha tarea se realice desde esta Secretaría.-

Que, sentado ello y a los fines de la distribución de las incumbencias de cada una de las Secretarías,

RESUELVO:

- Será competencia de la Secretaría de la Defensoría General de la Provincia de Entre Ríos el contralor de las Medidas de Protección Excepcional.-

- Será competencia de la Secretaría del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos todo lo vinculado a la situación de vida del niño a partir de la declaración de preadoptibilidad del mismo.-

- Notificar a las respectivas Secretarías y a los Defensores Públicos de cada una de las jurisdicciones provinciales, remitiendo copia de la presente.-

- Hacer saber a la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia a los fines que estime corresponder, remitiendo copia de la presente.-

- Cumplimentado que sea lo dispuesto en los párrafos precedentes archívese en el legajo correspondiente.-